

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: LEY

Número: 9

Referencia:

Año: 1910

Fecha(dd-mm-aaaa): 24-10-1910

Título: QUE APRUEBA UN CONTRATO

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 1262

Publicada el: 29-10-1910

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Contratos, Comercio e industria, Contratos públicos, Azúcar

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.317

Rollo: 122

Posición: 741

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

EDICION DIARIA

AÑO VII.

Panama, 29 de Octubre de 1910.

NUMERO 1262

PODER EJECUTIVO

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

PABLO AROSEMENA

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Calle 5ª No. 32.

Secretario de Gobierno y Justicia.

Ramón F. Acevedo

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 5ª Casa particular: Calle 7ª número

Secretario de Relaciones Exteriores.

Federico Boyo

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central. Casa particular: Calle 5ª número 65.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

Aurelio Guardia

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central. Casa particular: Avenida B No. 74.

Secretario encargado del Despacho de Instrucción Pública.

Ángel M. Herrera

Despacho oficial: en el tercer piso del Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Calle 5ª Casa No. 28.

Secretario encargado del Despacho de la Agricultura y Fomento.

Luis E. Alfaro

Despacho oficial: en el primer piso del Palacio de Gobierno, Avenida A. Casa particular: Avenida A. casa número...

EDITOR OFICIAL

Levina A. de Arosemena

Calle: Avenida Central, número 37.

PERMANENTE

Los documentos publicados en esta GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los vice-gerales y del servicio. Panamá, 19 de Agosto de 1910.

Subsecretario de Gobierno y Jus...

ALFOLFO ALEMÁN

AVISO OFICIAL

El Presidente de la República.

Despacha en la Oficina de la Casa Presidencial de 8 a 11 de la mañana y de 3 a 5 de la tarde.

El día viernes de cada semana tiene Consejo de Gabinete, de 4 a 5 de la tarde.

Da audiencia a los particulares que deseen verle para negocios oficiales de 3 a 4 de la tarde.

A las autoridades para asuntos del servicio público las recibe a las otras horas del Despacho.

Las personas de su amistad que quieran visitarle le harán de las 8 a 10 p. m., en la Casa Presidencial, en los días lunes, miércoles y viernes.

AVISO

La Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, bajo las siguientes bases de pago anticipado.

Por un año.....\$ 1.00
Por seis meses....." 2.00
Por tres meses....." 1.00

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el mismo día de salida.

En la misma oficina, y en las respectivas Administraciones Provinciales de la Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1ª de 1890 sobre reformas judiciales y judiciales a B 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1897 sobre administración de Tierras Baldías de la República a B 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de Tierras Baldías e Indultadas a B 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres a B 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República.

PEDRO A. DIAZ

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO.

PÁGINA.

Dignatarios de la Asamblea Nacional..... 122

Leyes..... 123

Ley de 1910 de 29 de Octubre de 1910..... 124

Actos..... 125

Acto de la Comisión Organizadora de la Asamblea Nacional de 29 de Octubre de 1910..... 126

Secretaría de Gobierno y Justicia

Resolución de las Compañías de Seguros sobre la vida, contra incendios y riesgos marítimos, que tienen Agentes autorizados y el Gobierno para ejercer el seguro en la República. 122

Secretaría de Relaciones Exteriores.

Resolución número 8 de 11 de Octubre de 1910. 123

Resolución número 7 de 11 de Octubre de 1910. 123

Resolución número 16 de 11 de Octubre de 1910. 123

Resolución número 11 de 11 de Octubre de 1910. 123

Carta de Naturaleza. 123

Carta de Naturaleza. 123

Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Sección Primera.

Resolución número 100 de 15 de Octubre de 1910. 123

Resolución número 101 de 20 de Octubre de 1910. 123

Decreto número 19 de 1910, de 25 de Octubre por el cual se hace un recuento. 124

Decreto número 100 de 1910, de 25 de Octubre por el cual se hace un recuento. 124

Decreto número 101 de 25 de Octubre de 1910. 124

Decreto número 102 de 25 de Octubre de 1910. 124

Secretaría de Fomento.

Sección Segunda.

Reino de Pastos y Maras.

Resolución número 45 de 25 de Octubre de 1910. 125

Avisos oficiales. 125

PODER LEGISLATIVO

Dignatarios de la Asamblea Nacional

Presidente,

Dr. DON HELIODORO PATINO

Vicepresidente,

DON LUIS GARCIA F.

Vicepresidente,

Dr. DON J. A. HENRIQUEZ

Secretario,

Hortensio de V...

Leyes

LEY 9ª DE 1910.

(DE 24 DE OCTUBRE).

que aprueba un contrato.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Visto el contrato celebrado por el Poder Ejecutivo con el señor Federico Barrera que a la letra dice:

Entre los suscritos, a saber: José E. Lefevre, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Eucarado del Poder Ejecutivo, por una parte que en adelante se llamará el Gobierno, y Federico Barrera, natural de Panamá, se ha convenido en celebrar el siguiente contrato para el establecimiento de un ingenio de azúcar en tierras indultadas de la Nación.

Art. 1º Federico Barrera se obliga:

a) A establecer en la Provincia de Colón en terrenos indultados cuya adjudicación ha solicitado ya, y en los demás que se le concedan conforme a este contrato, un ingenio ó fábrica de azúcar con su maquinaria, aparatos, edificios de acero y madera, muebles, ganados, cultivos de caña, hornos y todo lo necesario para una instalación capaz de beneficiar doscientas cincuenta hectáreas de caña en una cosecha.

b) A tener cultivadas de caña de azúcar, año y medio después de aprobado este contrato, por lo menos una extensión de cien hectáreas, y dos años y medio después, el resto, hasta completar doscientas cincuenta.

c) A recibir en el ingenio por el término que dure la explotación de impuestos nacionales y municipales hasta dos personas por cada Provincia que vayan a aprender prácticamente los varios procedimientos necesarios para la industria azucarera, y a darles alojamiento, alimentación e instrucción práctica gratuita.

d) A construir en la Hacienda cuando en ella exista un grupo de cuatrocientos ó mas trabajadores, casas apropiadas para el Correo y Escuela y a llevar gratuitamente la correspondencia y encomienda del puerto más próximo al lugar y viceversa.

Art. 2º El Gobierno de la República se obliga:

a) A considerar la empresa indicada por el contrato de utilidad pública y a concederle su concesión gratuitamente, y a dárle hasta el 1º de Enero de 1911 un Proceso de Expropiación de las tierras ya indultadas que se destinan ya para el establecimiento del ingenio.